



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20255050015305

20255050015305

Fecha: 07-11-2025

"Por medio de la cual se ordena la cesión de los derechos económicos correspondientes a los Recursos del Valor Residual de la Concesión del Proyecto Vial Transversal de las Américas, contrato de concesión No. 008 de 2010, al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP, en virtud del Anexo D del Contrato No. 6.001, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019"

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución 1069 del 2019 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1987 de 2021 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura", en la Resolución No. 727 de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", la Resolución No. 20254030004595 del 7 de abril de 2025 "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal", y Acta No. 009 de posesión del cargo de Vicepresidente de Agencia, Código E2, Grado 05 del 7 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Del Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP y su reglamentación

- Que el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron a la Ley 1949 de 2018 y se dictan otras disposiciones", creó el **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, con el objeto de administrar y gestionar recursos que podrán destinarse como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura.
- Que el literal b) del artículo 149 Ley 2010 de 2019, establece que el **FIP** estará constituido, entre otros recursos, por "Los recursos del valor residual de concesiones y obras públicas, y/o otras fuentes alternativas que defina el Gobierno Nacional y/o las Entidades territoriales".



3. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 223 de 2021 "Por el cual se adiciona la Parte 24 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) de que trata el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019", el cual fue corregido mediante el Decreto 1137 de 2021, y posteriormente, modificado parcialmente por medio del Decreto 267 de 2024.
4. Que el numeral 1 del Artículo 2.24.1. del Decreto 223 de 2021, establece las definiciones aplicables a la regulación del FIP, dentro de las cuales se encuentra el concepto de "valor residual de concesiones y obras públicas", en los siguientes términos:

"1. Valor residual de concesiones y obras públicas: Son aquellos recursos asociados a los derechos económicos derivados de la infraestructura a cargo de una entidad estatal que quedan a libre disposición de la entidad, una vez provisionados los recursos necesarios para las inversiones que se requieren, así como los costos de operación y mantenimiento, conforme lo determinen los compromisos contractuales del respectivo proyecto.

Dichos recursos provienen del cobro de tasas, contraprestaciones, tarifas, peajes, explotación comercial y/o cualquier otro cobro realizado a los usuarios por el uso de una infraestructura y/o de los servicios relacionados a la misma. Estos recursos podrán ser trasladados al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP), en los términos de los documentos contractuales y/o actos administrativos que los originan, el reglamento del Fondo, el contrato de fiducia mercantil del Fondo y el mecanismo utilizado en los términos del artículo 2.24.21 del presente decreto."

5. Que el artículo 2.24.21 del Decreto 223 de 2021, establece el mecanismo para realizar la transferencia de los recursos al FIP, en los siguientes términos:

"Cesión de derechos: Las entidades estatales que tengan la propiedad de los recursos que serán transferidos al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) en cumplimiento del artículo 149 de la Ley 2010 de 2019, cederán los derechos económicos con el fin de materializar los usos de los recursos del Fondo de que trata el artículo 2.24.14 del presente decreto. Para lo anterior, las entidades estatales, independientemente del orden al que pertenezcan, deberán suscribir un convenio o contrato con el Fondo a través de su administrador o expedir cualquier otro acto administrativo que permita la cesión de derechos, según corresponda, en el cual se establezca como mínimo las condiciones y el tiempo para efectuar la cesión de los derechos económicos al Fondo y los derechos de tales entidades como aportantes del mismo."

6. Que el artículo 2.24.7. del Decreto 223 de 2021, establece los Órganos de Dirección del FIP, determinando que su máximo órgano será un Consejo Directivo, el cual ejercerá las funciones, facultades y obligaciones que se definan en la reglamentación correspondiente, en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Reglamento del **FIP**.
7. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.24.8 ídem, determinó que el Consejo Directivo estará compuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro de Transporte o su delegado; el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado; y dos (2) miembros independientes, elegidos por unanimidad por los demás miembros.
8. Que, mediante el artículo 2.24.2. del Decreto 223 de 2021, modificado por el artículo 1 del Decreto 267 de 2024, se estableció que la Administración del FIP estará a cargo de la Sociedad Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5, y que, tanto la administración como el funcionamiento del Fondo se regirán por las normas de derecho privado, sin perjuicio de observar, en todo caso, los principios que rigen la función administrativa, conforme al artículo 209 de la



- Constitución Política de Colombia, las demás normas aplicables, el contrato de fiducia mercantil y el reglamento del Fondo.
9. Que, mediante el artículo 2.24.11. del Decreto 223 de 2021, modificado por el Artículo 3 del Decreto 267 de 2024, se estableció que el Contrato de Fiducia Mercantil, para materializar la creación del FIP, debería ser suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el administrador del Fondo, esto es, con FIDUPREVISORA S.A.
 10. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001 de 2024, cuyo objeto es "*Constituir mediante un contrato de Fiducia Mercantil el patrimonio autónomo de administración, pagos, garantía y fuente de pago denominado Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura ("FIP"), con los activos que le sean transferidos, para que sean administrados y gestionados con el fin de ser destinados como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura.*"
 11. Que, en el numeral 1. de la Cláusula 9. "Obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", del Contrato No. 6.001 de 2024, se estableció que una de sus obligaciones consiste en "*1. Realizar los actos necesarios para que sean transferidos a las cuentas que el Fiduciario indique, los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo.*"
 12. En concordancia con lo anterior, en la sesión del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo del FIP, aprobó el Anexo D al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, denominado "*Documento de Vinculación de Aportantes*", con el fin de que las Entidades Aportantes, es decir, aquellas entidades que poseen recursos que serán aportados al FIP, tales como los recursos residuales de los contratos de concesión, suscribieran dicho Anexo para formalizar su vinculación al Fondo, en calidad de aportantes y beneficiarias de tales recursos.
 13. Que el Anexo D al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, en sus cláusulas primera y segunda, establece lo siguiente:

"Primero: al suscribir el presente documento de Vinculación de Aportantes, se acredita su calidad de Aportante de los Recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP) y tendrá la facultad de aportar todos los recursos susceptibles de ser aportados al Fondo, en virtud del artículo 2.24.4. del Decreto 1068 de 2015.

Para efectos de lo anterior, la Entidad Aportante deberá expedir un Acto Administrativo en el cual determine los recursos que serán cedidos, la calidad de los mismos, la forma en que serán transferidos y la cuenta a la cual los transferirá.

Segundo: al suscribir el presente documento de Vinculación de Aportantes, se acredita su calidad de Beneficiaria de los Recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP), y podrá solicitarle al Fondo la existencia de recursos para adelantar la respectiva contratación con cargo a dichos recursos, previa aprobación del Consejo Directivo de los Proyectos de Infraestructura que llevará a cabo la respectiva entidad". (Negrilla fuera del texto original.)

14. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) acredita su vinculación como Entidad Aportante y Entidad Beneficiaria del FIP, conforme a lo establecido en el acápite "Considerandos" del mencionado Anexo, en el cual se establece textualmente que:

"(...) la entidad (...) suscribe el presente anexo D con el fin de tener la calidad de Aportante y Beneficiaria de Recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP), en los términos del artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 y



Documento firmado digitalmente



sus decretos reglamentarios, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2024 (3-1-121588) y el Reglamento del FIP.

*Igualmente, el administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)**, junto con la entidad aportante, manifiestan que darán cumplimiento a sus obligaciones y ejercerán sus derechos, establecidos en el Reglamento del Fondo, el Contrato de Fiducia Mercantil N.º 6.001-2024 (3-1-121588) y las disposiciones legales que apliquen (...).”* (Negrilla fuera del texto original.)

15. Que, mediante la presente Resolución, se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.24.21 del Decreto 223 de 2021, y en el inciso segundo del artículo primero del Anexo D, y se determinarán los recursos que serán cedidos, su calidad, la forma en que serán transferidos y la cuenta bancaria a la cual se efectuarán dichas transferencias.

De los Recursos Residuales de los Contratos de Concesión de la Agencia Nacional de Infraestructura:

16. Que el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, celebraron el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS**.
17. Que en virtud de la Sección 3.01, del Capítulo III del Contrato de Concesión mencionado, el 30 de junio de 2011 la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3581 "Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos" con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA** y denominó al Patrimonio Autónomo "**P.A. VIAS DE LAS AMÉRICAS**".
18. Que las partes del referido contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3581, son las siguientes:

Fideicomitente: **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**
 Fiduciaria: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**
 Beneficiario: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

19. Que la **ANI** y la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** liquidaron el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS**, el 09 de marzo de 2022, dejando así claramente definidos los recursos que corresponden a la **ANI**, en su calidad de beneficiaria del Contrato de Fiducia.
20. Que mediante la Resolución 20243100017005, del 20 de diciembre de 2024, la ANI cedió los derechos económicos correspondientes a los Valores Residuales de Concesión del proyecto TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS, los cuales ascendieron a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$257.471.540.350) M/CTE.**
21. Que de conformidad a la certificación emitida por la Fiduciaria **Bancolombia S.A. – Sociedad Fiduciaria** administrador del Fideicomiso 3581 "P.A. Vías de las Américas" mediante comunicado radicado No. C303700200-3581-10523 de fecha 6 de octubre de 2025, se estableció un remanente adicional de los Valores Residuales de Concesión del proyecto **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS**, que corresponde a los saldos existentes en el patrimonio autónomo con corte al 30 de septiembre de 2025, suma que será cedida y transferida al **FIP**, junto con los rendimientos generados hasta la fecha en que se perfeccione el giro de los recursos.



Documento firmado digitalmente



22. Que con posterioridad a la expedición de la Resolución mencionada, se estableció adicionalmente un Valor Residual de Concesión del proyecto vial **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS**, susceptible de ser trasladado al FIP, por la suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 19/100 M/CTE (\$23.311.176.460,19)**, que será transferida mediante el presente acto administrativo, con fundamento en la certificación expedida mediante memorando 20255050195913 de fecha 31 de octubre de 2025, emitida por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).
23. Que, por tratarse la presente resolución de un acto administrativo de ejecución, destinado al desembolso de recursos, y no de un acto administrativo que defina alguna situación jurídica, contra la misma no proceden recursos administrativos, y cualquier controversia que pueda derivarse deberá ser resuelta conforme a los mecanismos legales y contractuales de solución de controversias.
24. Que son parte de la presente Resolución los siguientes documentos:
- Copia del Contrato de Concesión No 008 de 2010.
 - Copia del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión, del 9 de marzo de 2022.
 - Copia del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**
 - Certificación de los recursos que se ceden al **FIP**, emitida por la Gerencia Financiera de la **VEJ** de la **ANI**, mediante memorando 20255050195913 de fecha 31 de octubre de 2025.
 - Copia de la certificación expedida por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** No C303700200-3581-10523 de fecha 6 de octubre de 2025, en la cual constan los saldos en el patrimonio autónomo con corte al 30 de septiembre de 2025.
 - Documento de Vinculación del Aportante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesión a favor del **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, de los derechos económicos correspondientes a los recursos del valor residual de la Concesión del Proyecto Vial Transversal de las Américas, de los cuales es beneficiaria la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en el Patrimonio Autónomo "**VIAS DE LAS AMÉRICAS**", constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil No.3581, suscrito entre la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en virtud del Contrato de Concesión No. 008 de 2010. Dichos recursos ascienden a la suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 19/100 M/CTE (\$23.311.176.460,19)**, valor que deberá actualizarse con los intereses generados hasta la fecha efectiva del giro.

La presente cesión se efectúa en virtud de lo dispuesto en el Anexo D del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 y sus decretos reglamentarios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad fiduciaria – **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de administradora del Patrimonio Autónomo "**VIAS DE LAS AMÉRICAS**", que efectúe la transferencia bancaria de los recursos a que se refiere el artículo anterior al **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, administrado por la sociedad fiduciaria **LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, a la Cuenta de Ahorros No. 0309000333, denominada "**P.A FIDUPREVISORA S.A. FONDO FIP 2024 RECAUDOS**" del banco BBVA. La transferencia deberá realizarse dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en los los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad fiduciaria - **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, administradora del Patrimonio Autónomo "VIAS DE LAS AMÉRICAS" al correo pafidufi@bancolombia.com.co, a **LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, en su calidad de Administradora del **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA - FIP** al correo electrónico jbeltran@fiduprevisora.com.co, a la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en su calidad de Fideicomitente, al correo notificaciones@transversalde lasamericas.com en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **07-11-2025**

ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó:
Revisó:

Vo. Bo.: DANIEL JOSE SIERRA AMADOR, DIANA MILENA CASTANEDA MORENO, DIEGO FABIAN CRISTANCHO SALAZAR, AIDAR MELISA ARRIETA SIERRA, DIANA MARCELA PACHECO ANGEL, JUAN JOSE AGUILAR HIGUERA Gerente

Anexos:

cc:

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20255050072795

GADF-F-012